



Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite los “Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”), el “Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, “Ley”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, la cual crea a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Comisión”), como un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Agencia”), con independencia técnica, operativa y de gestión;

Segundo.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025, en sesión ordinaria, el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la persona Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión, y el 16 de octubre de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal designó a la Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios de la Ley quedó integrado el Pleno de la Comisión;

Tercero.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Reglamento Interior”), mismo que entró en vigor el día de su publicación;

Cuarto.- Opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El 24 de febrero de 2026, mediante oficio CRT/DGLE/031/2026, la Dirección General de Licitaciones de Espectro solicitó opinión no vinculante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el Anteproyecto de “Criterios para el pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión” (en lo sucesivo “Criterios”) y, mediante oficio 349-B-064 de esa Secretaría se recibieron propuestas y comentarios el 09 de marzo de 2026. Asimismo, el 12 de marzo de 2026, mediante oficio CRT/DGLE/056/2026, la Dirección General de





Licitaciones de Espectro remitió a dicha Secretaría la versión final del Anteproyecto de Criterios, tras la valoración, atención e incorporación de las propuestas de modificación, sugerencias y comentarios recibidos.

Quinto.- Consideración del Pleno. La Dirección General de Licitaciones de Espectro, con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior, sometió a consideración del Pleno de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, los Criterios, en el entendido de que el esquema de pago en Anualidades es un beneficio establecido en la Ley, por lo que estos Criterios no contienen obligaciones o cargas regulatorias, ni establecen costos burocráticos;

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Que el artículo 6o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión; asimismo, el apartado B, fracción III del referido artículo, señala que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la referida Constitución;

Que el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes;

Que el mismo artículo 28, párrafo décimo octavo, del citado ordenamiento dispone que el Ejecutivo Federal fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas y el párrafo décimo noveno del referido artículo señala que las concesiones del espectro radioeléctrico serán





otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final;

Que el artículo 7 de la Ley establece que la Comisión es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia, con independencia técnica, operativa y de gestión, que actuará con imparcialidad para dictar resoluciones, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 8 de la Ley dispone que la Comisión tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente;

Que el artículo 10, fracción IX, de la Ley señala que corresponde a la Comisión otorgar las concesiones previstas en dicha ley, así como resolver sobre su prórroga, entre otras;

Que los artículos 11 de la Ley y 14 del Reglamento Interior disponen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión, integrado por cinco Personas Comisionadas con voz y voto, incluida la Persona Comisionada Presidenta;

Segundo.- Marco Jurídico Aplicable. Que el párrafo primero del artículo 83 de la Ley dispone que, para el caso del servicio público de radiodifusión, el pago de las contraprestaciones se podrá realizar en anualidades durante los primeros tres años de la vigencia de los títulos habilitantes, por lo que resulta necesario emitir los criterios que permitan la aplicación de este esquema de pago;

Que el artículo 84, párrafo segundo, de la Ley, establece que los títulos de concesión se entregarán una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto



se hubiere fijado, con excepción del servicio público de radiodifusión, que estará a los criterios que determine la Comisión;

Que el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley establece que las concesiones para uso público solicitadas por Entes Públicos, así como las concesiones para uso social no estarán obligadas al pago de una contraprestación;

Que de conformidad con el artículo 45, fracción XI, del Reglamento Interior, corresponde a la Dirección General de Licitaciones de Espectro elaborar y proponer al Pleno la metodología y procedimientos para que el pago de las contraprestaciones a que se refiere la Ley, en el caso del servicio público de radiodifusión, se realice en anualidades durante los primeros tres años de la vigencia de los títulos habilitantes, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Tercero.- Justificación. Que la radiodifusión es un servicio público de interés general vinculado estrechamente con la consecución de múltiples derechos y su impacto social hace necesario garantizar su eficiente y continua prestación. En ese sentido, la Exposición de Motivos de la Ley señala que la radiodifusión permite el acceso a la información, la educación y la cultura en el territorio nacional, cuya importancia radica en ser el medio de comunicación más accesible para la mayoría de la población; asimismo, destaca que fortalecer la radiodifusión no sólo impulsa la diversidad de voces y la inclusión social, sino que contribuye al desarrollo del país y representa una inversión en el bienestar social y educativo. En ese contexto, señala que, para que la radiodifusión siga cumpliendo su función social es imprescindible mejorar los procesos administrativos y regulatorios relativos a este servicio;

Que el pago de contraprestaciones en anualidades constituye una acción clave para agilizar el inicio de operaciones y contribuir a la sostenibilidad de los proyectos de radiodifusión. Esta alternativa permite aligerar y distribuir en el tiempo la carga económica de los concesionarios, liberar recursos para la inversión en infraestructura y contenidos, y mejorar así su competitividad en un entorno de mercado caracterizado por la diversificación de los medios y el auge de las plataformas digitales;





Que en la elaboración de la metodología se consideró el objetivo de la Ley de que el pago en anualidades constituya un beneficio para los concesionarios del servicio de radiodifusión, así como el marco normativo vigente y la experiencia internacional en el establecimiento de esquemas de diferimiento del pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. La metodología incorpora un factor de actualización basado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor para reconocer el cambio del valor del dinero en el tiempo de los pagos, por lo que se considera una medida proporcional y razonable de política pública, orientada a promover la continuidad, sostenibilidad y cobertura del Servicio Público de Radiodifusión, garantizando al mismo tiempo la integridad del ingreso público y respetando las facultades constitucionales en materia de determinación de contraprestaciones;

Que el objeto de los presentes Criterios consiste en definir las reglas con base en las cuales esta Comisión establecerá los esquemas de pago y plazos a los que podrán adherirse las Concesionarias para el pago de la Contraprestación correspondiente en los procedimientos que deriven, ya sea de una Licitación Pública o de una Prórroga de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión. Por lo tanto, en los procedimientos que la Dirección General de Licitaciones de Espectro y la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros substancien, se deberán observar estos Criterios a través de los actos concretos de aplicación correspondientes;

Cuarto.- Transición y nuevo marco normativo. Que conforme a lo establecido en el Antecedente Primero, el marco normativo e institucional de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión ha experimentado una transformación orientada, entre otras cosas, a incentivar la inversión y mejorar la sostenibilidad de los proyectos para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión;

Que estos Criterios podrán ser aplicables a diversos concesionarios, sujetos al pago de Contraprestación derivado de procedimientos de prórroga al momento de emitirse la Ley, quienes solicitaron acogerse al esquema de pago en anualidades previsto en el nuevo marco legal. Al encontrarse dichas solicitudes pendientes de respuesta por parte de esta Comisión, se considera que dicho beneficio resulta aplicable a sus procedimientos;





Que la aplicación del esquema de pago en anualidades en los casos referidos en el párrafo previo no afecta derechos de terceros ni vulnera el interés público; por el contrario, contribuye a dar certeza jurídica en el contexto de la transición normativa y permite aligerar la carga económica que enfrentan los concesionarios, en congruencia con el objetivo del nuevo marco legal en lo relativo al fortalecimiento del Servicio Público de Radiodifusión;

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero, apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10, fracciones XIII y LVIII, 11, 12, fracciones I y III, 83, párrafo primero, 84, párrafo segundo y 170, fracción XII de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, 2, 5, párrafo primero, 14, 15, 16, fracciones III y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se emiten los *“Criterios para el pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión”*, los cuales se encuentran en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Segundo.- Los *“Criterios para el pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión”* entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el portal de internet de la Comisión.

Tercero.- Los *“Criterios para el pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión”* también serán aplicables a los procedimientos de prórroga de vigencia de la concesión que fueron resueltos conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siempre que el plazo para cubrir la Contraprestación haya vencido en el año 2025 o 2026 y que se haya solicitado el pago de la contraprestación en Anualidades después de la publicación de la Ley en el DOF y hasta antes de la emisión de los presentes Criterios; así como a los procedimientos de prórroga de vigencia de la concesión pendientes de resolución conforme a la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Quinto.- Inscríbanse los “*Criterios para el pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión*” en el Registro Público de Concesiones.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2026, mediante Acuerdo P/CRT/ORD/26032026/042.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.





ANEXO ÚNICO

“CRITERIOS PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN ANUALIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN”

Capítulo I Objeto y Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto definir los Criterios, que incluye la metodología y procedimientos, para el pago en Anualidades de la Contraprestación por el otorgamiento y prórroga de la vigencia de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial para prestar el Servicio Público de Radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo primero, de la Ley.

Artículo 2. Sin perjuicio de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley, para efectos de los presentes Criterios, se entenderá por:

- I. **Anualidad:** Monto parcial a cargo de la Concesionaria por concepto de la Contraprestación derivada del otorgamiento de una concesión o prórroga de la vigencia, que se refiere tanto al pago inicial, como a cada uno de los pagos subsecuentes que deberán cubrirse conforme a los plazos establecidos en los presentes Criterios;
- II. **Comisión:** Comisión Reguladora de Telecomunicaciones;
- III. **Concesionaria:** Persona física o moral titular de una concesión para uso comercial que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el Servicio Público de Radiodifusión;
- IV. **Contraprestación:** Cantidad expresada en pesos mexicanos que deberá pagar la persona física o moral por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el Servicio Público de Radiodifusión, o en su caso, por la prórroga de la vigencia, en términos de la Ley;





- V. **Criterios:** Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión;
- VI. **INPC:** Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- VII. **Ley:** Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- VIII. **Licitación Pública:** Procedimiento público para el concesionamiento del uso, aprovechamiento y explotación comercial de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión, establecido en las respectivas bases de licitación;
- IX. **Participante Ganador:** Persona física o moral a favor de quien, conforme a lo establecido en las respectivas bases de licitación, la Comisión emite una resolución por la cual se determina el otorgamiento de un título de concesión, y
- X. **Servicio Público de Radiodifusión:** Servicio de interés general que prestan las Concesionarias al público con fines de lucro, mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico; incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por la Comisión a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción LXIV, de la Ley.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural y aquellos no definidos en los presentes Criterios tendrán el significado que les otorgue la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en la Ley y en los presentes Criterios, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte aplicable.





Artículo 4. Para efectos administrativos, la interpretación de los presentes Criterios corresponderá al Pleno de la Comisión.

Artículo 5. Para la determinación de las Contraprestaciones se estará a lo establecido en el artículo 82 de la Ley. Los presentes Criterios no determinan ni modifican las metodologías que, para dicho efecto, utilice la Comisión.

Capítulo II Ámbito de Aplicación

Artículo 6. Para la determinación de los esquemas de pago en Anualidades por el otorgamiento de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión para uso comercial, derivada de un procedimiento de Licitación Pública o de una resolución de prórroga de la vigencia, la Dirección General de Licitaciones de Espectro; la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, y la Dirección General de Supervisión del Cumplimiento observarán lo dispuesto en los presentes Criterios.

Artículo 7. La Comisión, en la resolución del procedimiento de Licitación Pública correspondiente en la que se haga constar al Participante Ganador, establecerá el monto de la Contraprestación a cubrir, las opciones de pago, ya sea en una sola exhibición o a través de un esquema en Anualidades, y los plazos para su cumplimiento.

Artículo 8. En el caso de los procedimientos de solicitud de prórroga de la vigencia de concesiones, en términos del artículo 97 de la Ley, la Comisión, al resolver sobre su procedencia, establecerá el monto de la Contraprestación a cubrir, las opciones de pago, ya sea en una sola exhibición o a través de un esquema en Anualidades, y los plazos para su cumplimiento.

Artículo 9. El Participante Ganador o la Concesionaria deberá manifestar a la Comisión su elección de esquema de pago, ya sea en una sola exhibición o en Anualidades, a través de la modalidad de presentación y dentro del plazo que se establezcan en el fallo correspondiente al procedimiento de Licitación o en la resolución de prórroga de la vigencia





de concesiones, para lo cual se podrá considerar el formato denominado “*Selección de opción de pago de Contraprestación en anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión*” incluido en el Anexo A de los presentes Criterios, a efecto de facilitar la elección del esquema.

Artículo 10. La falta de manifestación de la elección de un esquema de pago de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, implicará que el Participante Ganador o la Concesionaria deberá cubrir el pago de la Contraprestación en una sola exhibición.

Capítulo III **Criterios y condiciones**

Artículo 11. El plazo máximo para que el Participante Ganador o la Concesionaria realice el pago total de la Contraprestación en Anualidades no podrá exceder de los tres primeros años de vigencia del título habilitante, conforme a lo establecido en el artículo 83, párrafo primero de la Ley.

Artículo 12. El primer pago de las Anualidades se realizará de la siguiente forma:

- I. Tratándose del Participante Ganador, en el plazo que se establezca en la resolución respectiva;
- II. Tratándose de la Concesionaria, a más tardar en un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales posteriores al inicio de vigencia de la concesión motivo de prórroga.

La Comisión establecerá en la resolución correspondiente el calendario de pagos aplicable para cada supuesto.

No obstante que el Participante Ganador o la Concesionaria haya elegido un esquema de pago en Anualidades con base en lo señalado en el artículo 9 de los presentes Criterios, podrá, previo al pago de la primera Anualidad, optar por realizar el pago de la Contraprestación en una sola exhibición, para lo cual, contará con el mismo plazo concedido para el primer pago en el esquema de Anualidades.





Artículo 13. Una vez realizado el primer pago de las Anualidades, los pagos subsecuentes, según el esquema de Anualidades que haya sido elegido, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El segundo pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a la misma fecha del término que se haya concedido para realizar el pago de la primera Anualidad, del siguiente año calendario;
- II. El tercer pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días naturales previos a la misma fecha del término que se haya concedido para realizar el pago de la segunda Anualidad, del siguiente año calendario, y
- III. En su caso, el siguiente pago se realizará dentro de los 30 (treinta) días naturales previos al último día del tercer año de vigencia del título habilitante.

El plazo de 30 (treinta) días señalado en los numerales previos incluye el día del vencimiento.

En el Anexo B de los presentes Criterios se incluye el ejemplo del cronograma de pagos correspondiente a un esquema de Anualidades, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 14. El título habilitante del Participante Ganador o la Concesionaria que haya optado por realizar el pago en Anualidades, se entregará cuando realice el pago oportuno de la primera Anualidad.

Capítulo IV **Determinación del monto de las Anualidades**

Artículo 15. Para el cálculo del monto de las Anualidades, el monto total de la Contraprestación determinado por la Comisión se dividirá entre el número de Anualidades elegidas por el Participante Ganador o la Concesionaria.

En consecuencia, el importe de cada Anualidad se obtendrá conforme a la siguiente expresión:





$$Pago\ anual = \frac{C}{t}$$

Donde:

C = Contraprestación

t = número de Anualidades elegidas

Los montos correspondientes a cada Anualidad se actualizarán en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicando el factor de actualización que corresponda desde el mes en que se determinó la Contraprestación hasta el último INPC disponible a la fecha de inicio del periodo de pago correspondiente en términos de los artículos 12 y 13 de estos Criterios.

Artículo 16. La Comisión podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión no vinculante, respecto del pago de la Contraprestación en Anualidades, a fin de que sea considerada de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley.

Capítulo V

Pago anticipado de las Anualidades

Artículo 17. La Concesionaria podrá liquidar anticipadamente la Contraprestación que se encuentre pagando en Anualidades. Para ello, deberá solicitar a la Comisión, la Hoja de Ayuda para el pago correspondiente en la que se le señalará el monto total a cubrir para la liquidación total de la Contraprestación.

Artículo 18. Para efecto de la liquidación anticipada del pago en anualidades de la Contraprestación, el monto restante de pago, en pesos del último INPC disponible a la fecha en que se determinó la Contraprestación, se obtendrá restando del monto total de la Contraprestación los pagos ya realizados, conforme a la siguiente expresión:

$$Monto\ pendiente = C - \sum_{i=1}^n P_i$$





Donde:

C = Contraprestación determinada por la Comisión en la resolución correspondiente

P_i = Pago correspondiente a cada Anualidad ya cubierta, en pesos del último INPC disponible a la fecha en que se determinó la Contraprestación

n = Número de Anualidades ya pagadas

Una vez determinado el monto pendiente, éste se actualizará en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Monto actualizado} = \text{Monto pendiente} \left(\frac{\text{INPC}_m}{\text{INPC}_b} \right)$$

Donde:

INPC_m = Último INPC disponible a la fecha de liquidación

INPC_b = Último INPC disponible a la fecha en que se determinó la Contraprestación

El monto resultante constituirá la cantidad total a cubrir por concepto de liquidación anticipada y refleja el cambio de valor de la Contraprestación en el tiempo.

Capítulo VI **Incumplimiento de pago**

Artículo 19. En caso de que el Participante Ganador o la Concesionaria haya elegido realizar el pago en Anualidades conforme al Anexo A señalado en el artículo 9 de los presentes Criterios, y no realice el pago de la primera Anualidad en los términos y plazos concedidos, no se otorgará el título habilitante objeto del procedimiento respectivo.

Artículo 20. Cuando la Concesionaria no cumpla con el pago de alguna de las subsecuentes Anualidades en los términos y plazos concedidos se procederá conforme a lo establecido en el artículo 287, fracción IX y párrafo cuarto de la Ley.





ANEXO A

SELECCIÓN DE OPCIÓN DE PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN EN ANUALIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN

Fecha: dd/mm/aaaa

Con base en lo establecido en los artículos 83, párrafo primero y, 84, párrafo segundo de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 9 de los Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión, y lo establecido en la Resolución emitida mediante acuerdo _____ de fecha ___ de _____ de 202_, manifiesto que es de mi elección llevar a cabo el pago de la Contraprestación conforme a la siguiente opción seleccionada:

Esquema	Anualidad	Vencimiento
• Pago Único	N/A	
• Dos pagos	Pago 1 de 2	
	Pago 2 de 2	
• Tres pagos	Pago 1 de 3	
	Pago 2 de 3	
	Pago 3 de 3	
• Cuatro pagos	Pago 1 de 4	
	Pago 2 de 4	
	Pago 3 de 4	
	Pago 4 de 4	

Nota 1: Deberá marcar la casilla correspondiente a la opción de su elección.

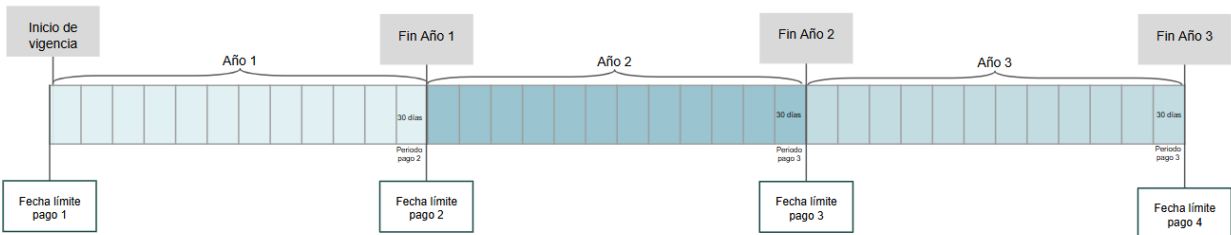
Nota 2: En caso de que el Participante Ganador o Concesionaria no manifieste a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones la elección del pago en Anualidades conforme a lo establecido en la resolución correspondiente, pudiéndose considerar el presente Anexo, deberá llevar a cabo el pago total en una sola exhibición. Lo anterior, con base en lo establecido en los artículos 9, párrafo segundo y 10 de los Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión.





Anexo B

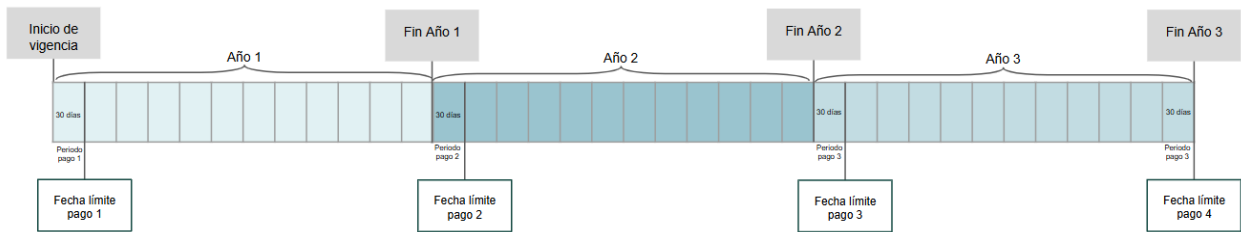
I. Ejemplo de cronograma de pagos en Anualidades para un Participante Ganador.



Notas:

- De acuerdo con los artículos 12 y 13 de los Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión.
- La fecha límite de pago 1 corresponde al vencimiento del plazo que se establezca en la resolución respectiva.

II. Ejemplo de cronograma de pagos en Anualidades para una Concesionaria.



Nota: De acuerdo con los artículos 12 y 13 de los Criterios para el Pago de la Contraprestación en Anualidades para el Servicio Público de Radiodifusión.



FIRMADO POR: ADAN SALAZAR GARIBAY
FECHA FIRMA: 2026/03/27 1:38 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 252076
HASH:
5B925775CE9F85AD09A64C3D0156319DC066536A9EC768
03387883CFB6BBFF92

FIRMADO POR: LEDENIKA MACKENSIE MENDEZ
GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/03/27 1:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 252076
HASH:
5B925775CE9F85AD09A64C3D0156319DC066536A9EC768
03387883CFB6BBFF92

FIRMADO POR: NORMA SOLANO RODRIGUEZ
FECHA FIRMA: 2026/03/27 1:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 252076
HASH:
5B925775CE9F85AD09A64C3D0156319DC066536A9EC768
03387883CFB6BBFF92

FIRMADO POR: MARIA DE LAS MERCEDES OLIVARES
TRESGALLO
FECHA FIRMA: 2026/03/27 2:16 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 252076
HASH:
5B925775CE9F85AD09A64C3D0156319DC066536A9EC768
03387883CFB6BBFF92

FIRMADO POR: TANIA VILLA TRAPALA
FECHA FIRMA: 2026/03/27 3:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 252076
HASH:
5B925775CE9F85AD09A64C3D0156319DC066536A9EC768
03387883CFB6BBFF92

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **100900**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE MAYO DE 2026**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XII, Y 171 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y 5, FRACCIÓN I, INCISO D), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XIX Y XXI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CRITERIO ADOPTADO POR EL PLENO

RESOLUCIÓN APROBADA EN
ACUERDO: P/CRT/ORD/26032026/042

SESIÓN: SEXTA SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 26 DE MARZO DE 2026

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES EMITE EL CRITERIO PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN ANUALIDADES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN.

CRITERIOS ADOPTADOS: ESTE CRITERIO ESTABLECE LAS REGLAS, METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN PUEDAN PAGAR EN ANUALIDADES LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE AL OTORGAMIENTO O PRÓRROGA DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE USO COMERCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY.

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

